



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)**

N.º E. L. 01140425

Dependencia Admtva.: **SS.TT.**
**Área de Urbanismo y Modelo de
Ciudad.- ACTIVIDADES**
Ref. JMBP/jfv
Expte. GEX. 4762/18

Por la Alcaldía, se ha dictado con fecha: 23 de marzo de 2018, la siguiente resolución:

CONSIDERANDO que, la ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dentro de las competencias atribuidas a los municipios, contempla dentro de su artículo 6.7 la posibilidad de establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de cierre y apertura de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas dentro del término municipal y, de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.

CONSIDERANDO que, el horario de apertura y cierre de este tipo de establecimientos se ordena mediante la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la C. A. de Andalucía. En su artículo 2 sobre el Régimen general de horarios, se determina el horario máximo de cierre para este tipo de establecimientos en Andalucía. Por otro lado, en el apartado 2 del mismo artículo, se prescribe que los **viernes, sábados y vísperas de festivo**, los establecimientos públicos de Andalucía **podrán cerrar una hora más tarde** de los horarios especificados.

CONSIDERANDO que, en el artículo 4 de la misma Orden donde se establecen las facultades municipales en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos, se determina que, al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, **los municipios podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa**, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, etc. u otras fiestas de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación de Gobierno de la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor. La facultad de ampliación prevista en dicho artículo 4, no podrá superar en **dos horas** los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.

CONSIDERANDO que en lo relativo a las fiestas de carácter tradicional cabe indicar que, desde hace algunos años se viene celebrando, durante el primer sábado del mes de Junio, la denominada **Noche Blanca**, en la que tienen lugar una serie de acontecimientos musicales en cuatro escenarios, repartidos entre distintas zonas de Montilla. Así mismo, durante los primeros días del mes de septiembre tiene lugar la celebración de la **Fiesta de la Vendimia**, durante la cual también tienen lugar una serie de acontecimientos musicales. Los eventos mencionados pueden finalizar, habitualmente, a altas horas de la madrugada, por lo que, con el fin de evitar agravios comparativos entre los bares situados en las zonas aledañas a los distintos escenarios en que se celebran los acontecimientos musicales, y el resto de establecimientos de hostelería del

SS.TT. URBANISMO – c/ Conde de la Cortina, "Edif. Estación de Autobuses" – Tfno.: 957 651 850 – Fax: 957 664 230 - 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

CBB2 2EFF 30DE B89A EF64



CBB22EFF30DEB89AEF64

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por SECRETARIO BEGINES PAREDES JOSE MIGUEL el 26/3/2018



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)**

N.º E. L. 01140425

municipio, se propone aplicar, además, la ampliación excepcional de horarios a todos los establecimientos de este tipo, durante el día de celebración de la **Noche Blanca**, y los de la **Fiesta de la Vendimia**, además de los periodos ya establecidos.

De acuerdo con las atribuciones que me están conferidas:

HE RESUELTO: autorizar con carácter general, la ampliación del horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración **con licencia municipal de apertura**, en los términos siguientes:

Según se regula en el apartado 4 del artículo 4 de la Orden ya citada, de acuerdo con los calendarios correspondientes a los años 2018 y 2019, y a los efectos de definir estos periodos especiales en que se aplicaría la ampliación excepcional de horarios:

- (1) **Navidad**, que es el periodo comprendido **entre el 21 de diciembre de 2018 y el 6 de enero de 2019**, ambos inclusivos.
- (2) **Semana Santa**: Para este año 2018, se entiende que es el periodo incluido **entre los días 23 de marzo y el 1 de abril**, ambos inclusivos.
- (3) **Feria del Santo**. En referencia a las Fiestas Locales, se considera así, a efectos de aplicación de la Orden, el periodo contenido en **los días de celebración de la Feria del Santo** que se acuerde por la Corporación Municipal.
- (4) **Noche Blanca**. Tiene lugar durante **el primer sábado del mes de Junio** de cada año, u otra fecha que el Ayuntamiento pudiera establecer para su celebración.
- (5) **Fiesta de la Vendimia**: se considera así, a efectos de aplicación de la Orden, el periodo contenido en **los días de celebración de la Fiesta de la Vendimia** que se acuerde por la Corporación Municipal.

En consonancia con lo expuesto, durante estos periodos indicados en el párrafo anterior, los establecimientos señalados en el artículo 2 de la Orden de 25 de marzo de 2002, podrán proceder al cierre del establecimiento dos horas más tarde de lo habitual, de acuerdo con los criterios fijados.

OBSERVACIONES.

La Ley 7/2006 de 24 de octubre sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía establece en su artículo 3 que, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

SS.TT. URBANISMO – c/ Conde de la Cortina, "Edif. Estación de Autobuses" – Tfno.: 957 651 850 – Fax: 957 664 230 - 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

CBB2 2EFF 30DE B89A EF64



CBB22EFF30DEB89AEF64

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por SECRETARIO BEGINES PAREDES JOSE MIGUEL el 26/3/2018



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)**

N.º E. L. 01140425

Como consecuencia de lo anterior, el titular del establecimiento, con el fin de evitar molestias al vecindario, habrá de cuidar de que no se produzcan en las inmediaciones del local comportamientos inadecuados que contravengan la ley antes citada, la normativa de protección acústica, o bien, cualquier otra actitud, que se pudiera juzgar como inapropiada, del público asistente.

Contra la Resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de Reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación, o acudir directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir al contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o denegado por silencio por el transcurso de un mes sin notificación desde la citada interposición, a partir de entonces podrá acudir a la vía contencioso administrativa en el plazo de dos meses.

Contra los actos firmes en vía administrativa, podrá interponer el recurso extraordinario de Revisión ante el órgano que dictó el acto, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. y en los plazos en la misma establecidos, sin perjuicio del derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la mencionada Ley, ni de su derecho a que los mismos se sustancien y resuelvan.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán ser rectificadas por la administración, a instancia del interesado, en cualquier momento.

El Secretario General

(fechaado y firmado electrónicamente)

SS.TT. URBANISMO – c/ Conde de la Cortina, "Edif. Estación de Autobuses" – Tfno.: 957 651 850 – Fax: 957 664 230 - 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

CBB2 2EFF 30DE B89A EF64



CBB22EFF30DEB89AEF64

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por SECRETARIO BEGINES PAREDES JOSE MIGUEL el 26/3/2018